

N° DE POLIZA COLECTIVA

XXXXXXX

CONDICIONES PARTICULARES

NOMBRE DEL SEGURO: Seguro Desgravamen Tarjeta de Crédito Fashion's Park

BCI Seguros Vida S.A., considerando los antecedentes entregados por la empresa Contratante, emite las siguientes Condiciones Particulares, las cuales en conjunto con las Condiciones Generales, se consideran parte integrante del presente contrato.

ARTÍCULO N° 01: CONTRATANTE:

Inversiones Kimco S.A.

Domicilio: Panamericana Norte N° 5951, Conchalí

R.U.T.: 96.961.700-5

ARTÍCULO N° 02: ASEGURADOR:

BCI Seguros Vida S.A.

Domicilio: Huérfanos 1189, Piso 3, Santiago Centro, Santiago.

R.U.T.: 96.573.600-K

ARTÍCULO N° 03: INTERMEDIARIO:

Fist Corredores de Seguros SPA

Domicilio: 12 Norte, oficina 902, Viña del Mar.

R.U.T.: 77.359.040-0

ARTÍCULO N° 04: ASEGURADOS:

Personas tarjetahabientes, deudores que mantengan créditos con la entidad contratante y que cumplan los requisitos de asegurabilidad detallados en estas condiciones particulares.

ARTÍCULO N° 05: COBERTURA:

DESGRAVAMEN

Se otorgara cobertura de vida, por fallecimiento, a través de la póliza colectiva de desgravamen, incorporada al depósito de pólizas de la S.V.S., bajo el código POL 2 2013 0095.

En caso de fallecimiento del deudor asegurado la compañía aseguradora pagará el capital asegurado, que corresponde al Saldo Insoluto de la Tarjeta a la fecha de fallecimiento del deudor.

ARTÍCULO N° 06: MONTO ASEGURADO:

Este seguro cubre el saldo insoluto de la deuda del asegurado a la fecha de ocurrencia del siniestro, con un tope de UF 25.

ARTÍCULO N° 07: PAGO DE PRIMAS

El pago de la prima a la compañía de seguros en ningún caso implica la aceptación del riesgo por parte de ésta si no se ha cumplido cabalmente lo establecido en los requisitos de asegurabilidad estipulado en la presente solicitud. La prima se calcula en base a una tarifa fija, a cobrar en forma mensual, equivalente a UF 0,028 por cada tarjetahabiente que presente deuda en el mes de proceso.

ARTÍCULO N° 08: BENEFICIARIOS:

El beneficiario del seguro será Inversiones Kimco S.A.

ARTÍCULO N° 09: INTERÉS ASEGURABLE:

El interés asegurable por parte del asegurado corresponde a su propia vida.

ARTÍCULO N° 10: FORMA DE PAGO:

Será pagado directamente por Sociedad de Cobranza Everfast Limitada.

ARTÍCULO N° 11: PRIMA DEL SEGURO:

La prima mensual corresponde a UF 0,028 (exenta de IVA)

Periodicidad de pago de la prima: Mensual

ARTÍCULO N° 12: REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD:

Edad Mínima de Ingreso: 18 años

Edad Máxima de Ingreso: 72 años y 364 días

Edad máxima de Permanencia: 75 años y 364 días

ARTÍCULO N° 13: VIGENCIAS:

VIGENCIA POLIZA

Se establece como fecha de inicio de vigencia de la póliza las 00:00 horas del día 02 de enero de 2016 y como fecha de término de la póliza las 24:00 horas del día 31 de diciembre de 2018. La responsabilidad que la Compañía de Seguros asume por el presente contrato, sólo comenzará en la fecha de vigencia señalada de la póliza respectiva.

VIGENCIA DE LA COBERTURA DE CADA ASEGURADO

Para aquellas personas que cumplan con las Condiciones de Asegurabilidad, la cobertura comenzará a regir a partir de la fecha de firma de la Solicitud de Incorporación y se mantendrá vigente por periodos de 1 año renovable automáticamente.

ARTÍCULO N° 14: PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE SINIESTROS:

En caso de fallecimiento de un asegurado incorporado a la póliza, el interesado deberá informar el hecho a Inversiones Kimco S.A. o a quien esta última designe, presentando los siguientes documentos según se indica a continuación:

Certificado de nacimiento, Certificado de fallecimiento (original) con causa de muerte y fotocopia de cédula de identidad del asegurado por ambos lados.

Si la causa del fallecimiento es accidental, además deberá proporcionar parte policial, protocolo de autopsia, resultado de alcoholemia y/o toxicológico y sentencia judicial ejecutoriada.

A su vez el contratante del seguro deberá remitir dentro de siguientes sesenta (60) días contados desde que tomó conocimiento del hecho, y en todo caso, dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días contados desde la fecha de fallecimiento del deudor, los documentos indicados precedentemente, más el certificado de deuda, acreditando el saldo insoluto a la fecha de fallecimiento del deudor, y copia del documento que acredita la existencia de la misma, emitidos por el contratante del seguro.

No obstante lo anterior, la compañía aseguradora puede solicitar mayores antecedentes si lo estima necesario o conveniente para la evaluación o liquidación del siniestro.

En caso de consultas, reclamos y denuncias de siniestro, el asegurado o el beneficiario se deberá comunicar al teléfono del CRI de la Compañía de Seguros 600 6000 292 (desde celular 02 -226799700) o en cualquiera de las oficinas de BCI Seguros Vida S.A.

En todos los casos la compañía se reserva el derecho de pedir mayores antecedentes para la liquidación del siniestro. En todas las denuncias deberá dejarse constancia del nombre, dirección y teléfono de la persona denunciante para posteriores contactos que sean necesarios.

ARTÍCULO N° 15: CONDICIONES GENERALES:

Desgravamen.

Póliza que tiene por objeto cubrir el saldo insoluto de la deuda en caso de fallecimiento (según POL 2 2013 0095)

ARTÍCULO N° 16: EXCLUSIONES:

Rigen exclusiones según Condiciones Generales depositadas en el Depósito de Pólizas de la Superintendencia Valores y Seguros bajo código POL 2 2013 0095.

ARTICULO N° 17: COMISIONES:

Comisión de Intermediación:

Fist Corredores de Seguros SPA

Rut: 77.359.040-0

4% + IVA sobre prima neta mensual

Comisión Recaudación

Sociedad de Cobranza Everfast Limitada

Rut: 77.639.710-5

81,59% sobre prima neta recaudada mensual

Comisión de Uso de Canales

Inversiones Kimco S.A.

Rut: 96.961.700-5

6,23% sobre prima neta recaudada mensual + IVA.

ARTÍCULO N° 18: DIAS HÁBILES:

Para todos los efectos de este contrato, serán hábiles los días lunes a viernes de cada semana, salvo festivos.

ARTÍCULO N° 19: DOMICILIO:

Para todos los efectos legales del presente contrato de seguros, las partes señalan como domicilio especial la ciudad de Santiago.

Se incluye Anexo relativo a Información sobre presentación de consultas y reclamos.
Se incluye Anexo relativo a Procedimiento de Liquidación de Sinistros.

ANEXO

INFORMACIÓN SOBRE ATENCIÓN DE CLIENTES Y PRESENTACIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMOS.

En virtud de la Circular Nro. 2.131 de 28 de noviembre de 2013, las compañías de seguros, corredores de seguros y liquidadores de siniestros, deberán recibir, registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se les presenten directamente por el contratante, asegurado, beneficiarios o legítimos interesados o sus mandatarios.

Las presentaciones pueden ser efectuadas en todas las oficinas de las entidades en que se atiende público, presencialmente, por correo postal, medios electrónicos, o telefónicamente, sin formalidades, en el horario normal de atención.

Recibida una presentación, consulta o reclamo, ésta deberá ser respondida en el plazo más breve posible, el que no podrá exceder de 20 días hábiles contados desde su recepción.

El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado, o bien cuando exista demora injustificada de la respuesta, podrá recurrir a la Superintendencia de Valores y Seguros, Área de Protección al Inversionista y Asegurado, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins 1449 Piso 1, Santiago, o a través del sitio web www.s.v.s.cl.

ANEXO
PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION DE SINIESTROS
(Circular N° 2106 Superintendencia de Valores y Seguros)

1) OBJETO DE LA LIQUIDACION

La liquidación tiene por fin establecer la ocurrencia de un siniestro, determinar si el siniestro está cubierto en la póliza contratada en una compañía de seguros determinada, y cuantificar el monto de la pérdida y de la indemnización a pagar.

El procedimiento de liquidación está sometido a los principios de celeridad y economía procedimental, de objetividad y carácter técnico y de transparencia y acceso.

2) FORMA DE EFECTUAR LA LIQUIDACION

La liquidación puede efectuarla directamente la Compañía o encomendarla a un Liquidador de Seguros. La decisión debe comunicarse al Asegurado dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de la denuncia del siniestro.

3) DERECHO DE OPOSICION A LA LIQUIDACION DIRECTA

En caso de liquidación directa por la Compañía, el Asegurado o Beneficiario puede oponerse a ella, solicitándole por escrito que designe un Liquidador de Seguros, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la comunicación de la Compañía. La Compañía deberá designar al Liquidador en el plazo de dos días hábiles contados desde dicha oposición.

4) INFORMACION AL ASEGURADO DE GESTIONES A REALIZAR Y PETICION DE ANTECEDENTES

El Liquidador o la Compañía deberá informar al Asegurado, por escrito, en forma suficiente y oportuna, al correo electrónico (informado en la denuncia del siniestro) o por carta certificada (al domicilio señalado en la denuncia de siniestro), de las gestiones que le corresponde realizar, solicitando de una sola vez, cuando las circunstancias lo permitan, todos los antecedentes que requiere para liquidar el siniestro.

5) PRE-INFORME DE LIQUIDACION

En aquellos siniestros en que surgieren problemas y diferencias de criterios sobre sus causas, evaluación del riesgo o extensión de la cobertura, podrá el Liquidador, actuando de oficio o a petición del Asegurado, emitir un pre-informe de liquidación sobre la cobertura del siniestro y el monto de los daños producidos, el que deberá ponerse en conocimiento de los interesados. El asegurado o la Compañía podrán hacer observaciones por escrito al pre-informe dentro del plazo de cinco días hábiles desde su conocimiento.

6) PLAZO DE LIQUIDACION

Dentro del más breve plazo, no pudiendo exceder de **45 días** corridos desde la fecha de denuncia, a excepción de:

a) siniestros que correspondan a seguros individuales sobre riesgos del Primer Grupo cuya prima anual sea superior a 100 UF: 90 días corridos desde fecha denuncia;

b) siniestros marítimos que afecten a los cascos o en caso de Avería Gruesa: **180 días** corridos desde fecha denuncia;

7) PRORROGA DEL PLAZO DE LIQUIDACION

Los plazos antes señalados podrán, excepcionalmente siempre que las circunstancias lo ameriten, prorrogarse, sucesivamente por iguales períodos, informando los motivos que la fundamenten e indicando las gestiones concretas y específicas que se realizarán, lo que deberá comunicarse al Asegurado y a la Superintendencia, pudiendo esta última dejar sin efecto la ampliación, en casos calificados, y fijar un plazo para entrega del Informe de Liquidación. No podrá ser motivo de prórroga la solicitud de nuevos antecedentes cuyo requerimiento pudo preverse con anterioridad, salvo que se indiquen las razones que justifiquen la falta de requerimiento, ni podrán prorrogarse los siniestros en que no haya existido gestión alguna del liquidador, registrado o directo.

8) INFORME FINAL DE LIQUIDACION

El informe final de liquidación deberá remitirse al Asegurado y simultáneamente al Asegurador, cuando corresponda, y deberá contener necesariamente la transcripción íntegra de los artículos 26 y 27 del Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros (D.S. de Hacienda N°1.055, de 2012, Diario Oficial de 29 Diciembre de 2012).

9) IMPUGNACION INFORME DE LIQUIDACION

Recibido el informe de Liquidación, la Compañía y el Asegurado dispondrán de un plazo de diez días hábiles para impugnarla. En caso de liquidación directa por la Compañía, este derecho sólo lo tendrá el Asegurado. Impugnado el informe, el Liquidador o la compañía dispondrá de un plazo de 6 días hábiles para responder la impugnación.